



EXP-2026-006951

Asunción, 2 de julio de 2026

RESOLUCIÓN G.G. N° 87/2026

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY – REGLAMENTACIONES COMPLEMENTARIAS RELACIONADAS AL REGLAMENTO GENERAL DE LOS SISTEMAS DE PAGOS DEL PARAGUAY (SIPAP) APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 2, ACTA N° 12 DE FECHA 12/03/2026.-

Página 1 de 5

VISTO: la Ley N° 7503/2025 “SISTEMA NACIONAL DE PAGOS”; la Resolución N° 2, Acta N° 12 de fecha 12/03/2026 “REGLAMENTO GENERAL DE LOS SISTEMAS DE PAGOS DEL PARAGUAY (SIPAP)”; la Resolución G.G. N° 075/2026 de la Gerencia General de fecha 13/07/2026 “BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY – REGLAMENTACIONES COMPLEMENTARIAS ORDENADAS EN LA RESOLUCIÓN N° 1 ACTA N° 35 DE FECHA 11 DE JULIO DE 2023”; el Memorando SGGOF N° 152/2026 de fecha 01/07/2026 de la Sub-Gerencia General de Operaciones Financieras (SGGOF) y el Departamento de Análisis de los Sistemas de Pagos (DASP); y,

CONSIDERANDO: Que, la Ley N° 7503/2025 de “Sistema Nacional de Pagos” en su artículo 4 (último párrafo, parte pertinente) expresa cuanto sigue: “*El Directorio del Banco Central del Paraguay podrá delegar facultades reglamentarias, supervisión y vigilancia a la unidad administrativa del Banco Central del Paraguay que corresponda [...]*”.

Que, la Resolución N° 2, Acta N° 12, de fecha 12/03/2026 que aprueba el “REGLAMENTO GENERAL DE LOS SISTEMAS DE PAGOS DEL PARAGUAY (SIPAP)”, en el Tópico 38 – Especificaciones de los Mensajes de Pago, ítem 38.05 – Validación de las transacciones, se establece que la Gerencia General determinará el importe de transferencia de crédito individual a ser gestionado por la ACH - Cámara Compensadora Automatizada.

Que, en el citado Reglamento, en el Tópico 48 – De las Operaciones del Sistema SPI, ítem 48.02 – Tipos de instrucciones de pagos, se dispone que “[...] *la Gerencia General establecerá por norma independiente: a.1. El tiempo máximo en el cual el Participante Beneficiario debe enviar la respuesta de autorización o rechazo al SPI; a.2. El tiempo máximo en el que el Participante Beneficiario debe acreditar los fondos en la cuenta del cliente beneficiario; a.3 El Tiempo máximo aplicable al flujo operativo completo de las operaciones [...]*”.

Que, asimismo, en el Tópico 49 – Funcionalidades del SPI, ítem 49.01 – Solicitud de Pago (Request to Pay) se establece que “[...] *la Gerencia General establecerá por norma independiente: a. El tiempo máximo en el cual el Participante Pagador debe enviar la respuesta a la solicitud de pago; b. El tiempo máximo en el que el Participante Beneficiario debe acreditar los fondos en la cuenta del cliente beneficiario; c. El Tiempo máximo aplicable al flujo operativo completo de las operaciones [...]*”, además en el ítem 49.02 – Solicitud de Inicio de Pago, se determina que la Gerencia General establecerá: “[...] *a. El tiempo máximo en que el Participante Pagador debe enviar el mensaje de pago con la autorización o rechazo del cliente; b. El tiempo máximo en el cual el Participante Beneficiario debe acreditar los fondos al comercio, que deberá ser igual en todas las transferencias; c. El Tiempo máximo aplicable al flujo operativo completo de las operaciones [...]*”.

Que, igualmente, en el ítem 49.03 – Del Servicio de Entidad Patrocinadora (o del “Patrocinador”), inciso 49.03.04 – Funcionalidades a ser ofrecidas a los Sub- Participantes, se



EXP-2026-006951

Asunción, 2 de julio de 2026

RESOLUCIÓN G.G. N° 87/2026

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY – REGLAMENTACIONES COMPLEMENTARIAS RELACIONADAS AL REGLAMENTO GENERAL DE LOS SISTEMAS DE PAGOS DEL PARAGUAY (SIPAP) APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 2, ACTA N° 12 DE FECHA 12/03/2026.-

Página 2 de 5

dispone que la Gerencia General determinará las funcionalidades que deberán ser ofrecidas por los Participantes Patrocinadores a los Sub-Participantes, las que deberán ser ofrecidas a los clientes de los Sub-Participantes.

Que, en el ítem 49.04 – Devolución de Fondos, se establece que la Gerencia General determinará el tiempo máximo que dispondrá el Participante Beneficiario a partir de la fecha de la operación original como “Periodo de Devolución”, y que en el ítem 49.05 – Solicitud de Devolución de Fondos, determinará el tiempo máximo que dispondrá el Participante Pagador a partir de la fecha de la operación original como “Periodo de Solicitud de Devolución de Fondos”.

Que, en el mismo sentido, en el ítem 49.07 – QR HUB, se dispone que la Gerencia General establecerá por norma complementaria las disposiciones relacionadas al uso de esta funcionalidad.

Que, por Memorando SGGOF N° 152/2026 de fecha 01/07/2026 de la SGGOF y el DASP, se eleva a la Gerencia General la propuesta de adecuación de las disposiciones de la Resolución G.G. N° 075/2023 de la Gerencia General de fecha 11/07/2023 “BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY – REGLAMENTACIONES COMPLEMENTARIAS ORDENADAS EN LA RESOLUCIÓN N° 1 ACTA N° 35 DE FECHA 11 DE JULIO DE 2023” al nuevo marco reglamentario vigente.

Por tanto, en uso de las atribuciones;

EL GERENTE GENERAL DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

R E S U E L V E:

- 1º) Aprobar y disponer la entrada en vigor de las Reglamentaciones Complementarias del Reglamento General de los Sistemas de Pagos del Paraguay (SIPAP), aprobado por Resolución N° 2, Acta N° 12 del 12/03/2026, cuyo texto agregado como Anexo forma parte de esta Resolución.-----
- 2º) Abrogar la Resolución G.G. N° 075/2023 de fecha 13/07/2023 - BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY – REGLAMENTACIONES COMPLEMENTARIAS ORDENADAS EN LA RESOLUCIÓN N° 1, ACTA N° 35 DE FECHA 11 DE JULIO DE 2023. -----
- 3º) Autorizar a la Sub-Gerencia General de Operaciones Financieras (SGGOF) a arbitrar los mecanismos operativos pertinentes de seguimiento para el cumplimiento de las adecuaciones requeridas dentro de esta norma.-----
- 4º) Comunicar a quienes corresponda, publicar y archivar.-----

FIRMADO DIGITALMENTE: WALTER A. ZÁRATE ALMIRÓN - GERENTE GENERAL.-



EXP-2026-006951

Asunción, 2 de julio de 2026

RESOLUCIÓN G.G. N° 87/2026

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY – REGLAMENTACIONES COMPLEMENTARIAS RELACIONADAS AL REGLAMENTO GENERAL DE LOS SISTEMAS DE PAGOS DEL PARAGUAY (SIPAP) APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 2, ACTA N° 12 DE FECHA 12/03/2026.-

Página 3 de 5

ANEXO

Artículo 1: Objetivo

Estas reglamentaciones complementarias tienen como objetivo establecer los lineamientos operativos del SIPAP en concordancia con el REGLAMENTO GENERAL DE LOS SISTEMAS DE PAGOS DEL PARAGUAY (SIPAP) aprobado por la Resolución N° 2 Acta N° 12 de fecha 12/03/2026.

Artículo 2: Monto límite de una transferencia de crédito - ACH

(Tópico 38 – ítem 38.05 – Reglamento General de SIPAP)

El importe límite de transferencia de crédito individual de una instrucción dentro de un lote, a excepción de las operaciones correspondientes a títulos privados, es de guaraníes quinientos millones (PYG 500.000.000).

Artículo 3: Plazos de autorización y acreditación de transferencias de crédito – SPI

(Tópico 48 – ítem 48.02 – Reglamento General de SIPAP)

- a. El tiempo máximo en el cual el Participante Beneficiario debe enviar la respuesta de autorización o rechazo al SPI es de 40 segundos, a excepción de las transferencias iniciadas con código QR generados a través del QR HUB del SPI.
- b. Para transferencias iniciadas con códigos QR generados a través del QR HUB del SPI, el tiempo máximo en el cual el Participante Beneficiario debe enviar la respuesta de autorización o rechazo al SPI es de 5 segundos.
- c. El tiempo máximo en el que el Participante Beneficiario debe acreditar los fondos en la cuenta del cliente beneficiario es de 5 segundos.
- d. En caso de que la transferencia sea rechazada, el tiempo máximo en el que el Participante Pagador debe desbloquear los fondos a su cliente es de 5 segundos.
- e. El tiempo máximo en el cual se deberá finalizar el flujo operativo de las operaciones desde su recepción en el SPI es de 45 segundos.
- f. Para transferencias iniciadas con códigos QR generados a través del QR HUB del SPI, el tiempo máximo en el cual se deberá finalizar el flujo operativo de las operaciones desde su recepción en el SPI es de 10 segundos.

Artículo 4: Plazos de autorización y acreditación de Solicitud de Pago (Request to Pay) a través de la mensajería MX pain.013.

(Tópico 49 – ítem 49.01 – Reglamento General de SIPAP)



EXP-2026-006951

Asunción, 2 de julio de 2026

RESOLUCIÓN G.G. N° 87/2026

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY – REGLAMENTACIONES COMPLEMENTARIAS RELACIONADAS AL REGLAMENTO GENERAL DE LOS SISTEMAS DE PAGOS DEL PARAGUAY (SIPAP) APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 2, ACTA N° 12 DE FECHA 12/03/2026.-

Página 4 de 5

- a. El tiempo máximo en el cual el Participante Pagador debe gestionar la autorización con su Cliente y enviar la respuesta de autorización o rechazo al SPI es de 5 minutos (300 segundos).
- b. El tiempo máximo en el que el Participante Beneficiario debe acreditar los fondos en la cuenta del cliente beneficiario es de 5 segundos.
- c. El tiempo máximo en el cual se deberá finalizar el flujo operativo de las operaciones desde su recepción en el SPI es de 305 segundos.

Artículo 5: Plazos de autorización y acreditación de Solicitud de Inicio de Pago a través de la mensajería MX pain.001

(Tópico 49 – ítem 49.02 - Reglamento General de SIPAP)

- a. El tiempo máximo en el cual el Participante Pagador debe gestionar la autorización con su Cliente y enviar la respuesta de autorización o rechazo al SPI es de 5 minutos (300 segundos).
- b. El tiempo máximo en el que el Participante Beneficiario debe acreditar los fondos en la cuenta del comercio es de 5 segundos.
- c. El tiempo máximo en el cual se deberá finalizar el flujo operativo de las operaciones desde su recepción en el SPI es de 345 segundos.

Artículo 6: Servicios a brindar por el Participante Patrocinador

(Tópico 49 – ítem 49.03.04 - Reglamento General de SIPAP)

El Participante Patrocinador podrá ofrecer al Sub-Participante únicamente el servicio de Transferencia de crédito entre clientes (ordenante o beneficiario).

Artículo 7: Período de Devolución – Servicio de Devolución de Fondos – SPI

(Tópico 49 – ítem 49.04 - Reglamento General de SIPAP)

El tiempo máximo, a partir de la transferencia original, en el cual el Participante Beneficiario puede utilizar el servicio de devolución de fondos es de 10 días.

Artículo 8: Período de Devolución – Servicio de Solicitud de Devolución de Fondos – SPI

(Tópico 49 – ítem 49.05 - Reglamento General de los SIPAP)

El tiempo máximo, a partir de la transferencia original, en el cual el Participante Pagador puede utilizar el servicio de solicitud de devolución de fondos es de 10 días.



EXP-2026-006951

Asunción, 2 de julio de 2026

RESOLUCIÓN G.G. N° 87/2026

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY – REGLAMENTACIONES COMPLEMENTARIAS RELACIONADAS AL REGLAMENTO GENERAL DE LOS SISTEMAS DE PAGOS DEL PARAGUAY (SIPAP) APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 2, ACTA N° 12 DE FECHA 12/03/2026.-

Página 5 de 5

Artículo 9: Tiempo de expiración para los servicios con códigos QR – QR HUB

(Tópico 49 – ítem 49.07.06 - Reglamento General de SIPAP)

El tiempo de expiración del Token de Documento solicitado por el Participante Pagador es de 60 segundos.

Artículo 10: Tiempo de bloqueo para los servicios con códigos QR – QR HUB

(Tópico 49 – ítem 49.07.07 - Reglamento General de SIPAP)

El tiempo de bloqueo adicional de las transacciones es de 30 segundos.

Artículo 11: Tiempo de vida de los códigos QR dinámicos – QR HUB

(Tópico 49 – ítem 49.07.08 - Reglamento General de SIPAP)

El tiempo de vida de un código QR dinámico debe establecerse dentro del rango de tiempo mínimo 15 segundos y máximo 300 segundos.

Artículo 12: Tiempo de inactivación de los códigos QR estáticos – QR HUB

(Tópico 49 – ítem 49.07.09 - Reglamento General de SIPAP)

El tiempo de inactivación automática de un código QR estático es de 90 días.

Artículo 13: Reintentos de Callback – QR HUB

(Tópico 49 – ítem 49.07.10 - Reglamento General de SIPAP)

El intervalo de reintentos para el envío de señales de Callback será de 15 segundos. Dichos reintentos se efectuarán de manera continua hasta que se reciba una respuesta HTTP 204 o hasta transcurra un plazo de 3600 segundos (1 hora), desde el primer intento de envío.

Artículo 14: Campos a ser incluidos en el pacs.008 – QR HUB

a) Etiqueta RQRR:

<CdOrPrtry> <Prtry>**RQRR**</Prtry> </CdOrPrtry>

b) Etiqueta MCC (Este debe ser un valor definido por ISO 18245):

Othr> <Id>**4814**</Id> <SchmeNm> <Prtry>**MCC**</Prtry> </SchmeNm> </Othr>

c) Tipo de Instrumento:

<LclInstrm> <Prtry>**CQRR**</Prtry> </LclInstrm>

d) Código de Tipo de Transacción:

El TCC a ser utilizado será el **005**.